



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620210013201**

Acta número: 06

Audiencia número 062

AUTO N° 025

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con la sentencia número 156 dictada dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 30 de junio de 2022, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, puso fin al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN en contra de COLPENSIONES, providencia a través de la cual se declaró probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido formuladas por la entidad demandada, a la que absolvió de todas las pretensiones incoadas por la promotora del litigio.

Dicha decisión arribó a esta Corporación, a fin de que se resolviera el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, siendo la misma revocada en su totalidad, para en su lugar acceder a las pretensiones incoadas en la demanda, en cuya parte resolutive de la decisión de segunda instancia se plasmó lo siguiente:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia número 156 del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación, para en su lugar:



1.- DECLARAR NO PROBADAS las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por COLPENSIONES.

2.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reliquidar la mesada pensional de la señora YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN, a partir del 1° de octubre de 2017, en cuantía de \$2.777.370, sobre un IBL de \$3.471.713 y un monto del 80%.

3.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante, debidamente indexada, la suma de \$4.537.069, por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 1° de octubre de 2017 y actualizadas al 30 de abril de 2023, y a continuar cancelando a partir del mes de mayo del presente año una mesada pensional de \$3.758.873.

4.- AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a descontar de las diferencias pensionales ordinarias insolutas, los aportes destinados al sistema general de salud.

SEGUNDO.- COSTAS en ambas instancias a favor de la promotora del litigio y a cargo de COLPENSIONES, fijese en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

La apoderada judicial de la entidad llamada a juicio, solicitó la corrección aritmética del fallo de segunda instancia, como quiera que, por error, esta Corporación calculó las diferencias pensionales a partir del 1° de octubre de 2017, siendo la fecha correcta a partir del 1° de octubre de 2019, según la resolución por medio de la cual le fue reconocida la pensión de vejez a la demandante, lo que arrojaría un total adeudado inferior al que realmente corresponde.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social., establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético



puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Negrillas fuera del texto por la Sala.

A fin de entrar a verificar si realmente los valores de las condenas efectuadas por la Sala, adolecen de algún error aritmético, nos hemos de remitir a la Sentencia proferida en esta instancia y a los cálculos allí efectuados, encontrando que, en efecto, las diferencias pensionales resultantes entre la mesada pensional reconocida por Colpensiones y la reajustada por esta Corporación, se liquidaron a partir del 1° de octubre de 2017, siendo la fecha correcta, desde que se le efectuó el reconocimiento pensional a la demandante, el 1° de octubre de 2019, como bien se observa de las resoluciones SUB 267757 del 27 de septiembre de 2019 y SUB 267537 del 10 de diciembre de 2020, de lo que se colige que los cálculos efectuados en una primera oportunidad por esta Sala, contienen el error a que hace mención la peticionaria.

Así las cosas, procede esta Corporación a efectuar correctamente los cálculos de la obligación adeudada a la demandante por parte de la entidad demandada, de la siguiente manera:

DIFERENCIAS PENSIONALES

AÑO	IPC	MESADA LIQUIDADA POR LA SALA	MESADA REAJUSTADA COLPENSIONES	DIFERENCIAS
2019	3.80%	\$2,777,370	\$2,721,823	\$55,547
2020	1.61%	\$2,882,910	\$2,825,252	\$57,658
2021	5.62%	\$2,929,325	\$2,870,739	\$58,586
2022	13.12%	\$3,093,953	\$3,032,074	\$61,879
2023		\$3,499,880	\$3,429,883	\$69,998



DIFERENCIAS PENSIONALES INSOLUTAS NO PRESCRITAS

PERIODOS		VALOR DIFERENCIAS	Nº MESADAS	TOTAL
DESDE	HASTA			
01/10/2019	31/10/2019	\$ 55,547	1	\$ 55,547
01/11/2019	30/11/2019	\$ 55,547	2	\$ 111,095
01/12/2019	31/12/2019	\$ 55,547	1	\$ 55,547
01/01/2020	31/01/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/02/2020	29/02/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/03/2020	31/03/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/04/2020	30/04/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/05/2020	31/05/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/06/2020	30/06/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/07/2020	31/07/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/08/2020	31/08/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/09/2020	30/09/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/10/2020	31/10/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/11/2020	30/11/2020	\$ 57,658	2	\$ 115,316
01/12/2020	31/12/2020	\$ 57,658	1	\$ 57,658
01/01/2021	31/01/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/02/2021	28/02/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/03/2021	31/03/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/04/2021	30/04/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/05/2021	31/05/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/06/2021	30/06/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/07/2021	31/07/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/08/2021	31/08/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/09/2021	30/09/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/10/2021	31/10/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/11/2021	30/11/2021	\$ 58,586	2	\$ 117,173
01/12/2021	31/12/2021	\$ 58,586	1	\$ 58,586
01/01/2022	31/01/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/02/2022	28/02/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/03/2022	31/03/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/04/2022	30/04/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/05/2022	31/05/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/06/2022	30/06/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/07/2022	31/07/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/08/2022	31/08/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/09/2022	30/09/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/10/2022	31/10/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/11/2022	30/11/2022	\$ 61,879	2	\$ 123,758
01/12/2022	31/12/2022	\$ 61,879	1	\$ 61,879
01/01/2023	31/01/2023	\$ 69,998	1	\$ 69,998



01/02/2023	28/02/2023	\$ 69,998	1	\$ 69,998
01/03/2023	31/03/2023	\$ 69,998	1	\$ 69,998
01/04/2023	30/04/2023	\$ 69,998	1	\$ 69,998
TOTAL DIFERENCIAS RETROACTIVAS ADEUDADAS				\$ 2,817,789

En tal sentido se ha de ha de corregir los numerales 2 y 3 de la sentencia número 190 del 06 de junio de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral de esta Corporación, al contener los mismos errores puramente aritméticos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR ERROR ARITMETICO los numerales 2 y 3 de la sentencia número 190 del 06 de junio de 2023, proferida esta Sala de Decisión Laboral de esta Corporación, el cual quedara así:

“2.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reliquidar la mesada pensional de la señora **YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN,** a partir del 1° de octubre de 2019, en cuantía de \$2.777.370, sobre un IBL de \$3.471.713 y un monto del 80%.

3.- CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante, debidamente indexada, la suma de \$2.817.789, por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 1° de octubre de 2019 y actualizadas al 30 de abril de 2023, y a continuar cancelando a partir del mes de mayo del presente año una mesada pensional de \$3.499.880.”



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
YOLANDA CRIOLLO CASAMACHIN
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-006-2021-00132-01

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a las partes a través de la Secretaría de esta Corporación por **AVISO**, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado
En comisión de servicios
Rad. 006-2021-00132-01